

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTA

HACE SABER

Que, el Jefe de la Oficina Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno, con fundamento en el artículo 150 y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, ordenó mediante Auto No. 318 de 20 de agosto de 2020, ordenó investigación disciplinaria No. 893-17, en contra de MARLEN LAGOS HERRERA y EDILBERTO VELOZA CALDERON, la cual establece en su parte resolutive:

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR Investigación Disciplinaria en contra de los servidores públicos MARLEN LAGOS HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y EDILBERTO VELOZA CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Inspectora No 4 A de Policía y Auxiliar de la Inspección 4 A de Policía, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a los señores MARLEN LAGOS HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y EDILBERTO VELOZA CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Inspectora No 4 A de Policía y Auxiliar de la Inspección 4 A de Policía, la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Ib.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Ib, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Ib, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigado puede ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las TICS necesarias.

**TERCERO:** Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

**CUARTO:** DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios de los investigados MARLEN LAGOS HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y EDILBERTO VELOZA CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ib, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, con el fin de allegar al expediente disciplinario certificación de la condición de los servidores públicos MARLEN LAGOS HERRERA identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y EDILBERTO VELOZA CALDERON identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], así, como remitir copia de: El acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y un extracto de la hoja de vida de la investigada (o), en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y salarios devengados para la época de los hechos años 2017; relación de las funciones asignadas, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar.
3. Solicitar a la Alcaldía Local de San Cristóbal o a la dependencia que corresponda, certificar y remitir con destino a este Despacho, lo siguiente:
  - 3.1 Remitir copia íntegra de las actuaciones adelantadas con ocasión a la querrela policiva No 201754349010021E, adelantada por la ciudadana GLORIA ESPERANZA BOHORQUEZ.
  - 3.2 Certifíquese el estado actual de la misma
  - 3.3 Infórmese para la vigencia 2017 cuál era el procedimiento establecido para la atención de las querrelas policivas, especialmente por PERTURBACION A LA POSESION – HUMEDAD, del

mismo modo, refiérase como se debe proceder en los casos que en una inspección técnica se evidencie que se requiere de apoyo de algún ingeniero y/o arquitecto, y si esta puede ser aplazada hasta tanto se emita concepto por el profesional del campo, en caso cierto indíquese, el soporte normativo que se adelantaba para la vigencia 2017.

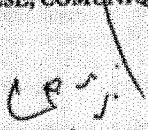
4. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

**QUINTO:** COMISIONAR al doctor (a) **CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO**, profesional adscrito a este Despacho, para que, con el lleno de las formalidades de ley, practique las pruebas y diligencias ordenadas en el presente auto, así como de todas aquellas que deriven de las anteriores. La presente comisión le permite efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar para la debida sustanciación del expediente a su cargo.

**SEXTO:** COMUNÍQUESE o infórmese, al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación -PGN-, y a la Personería de Bogotá sobre el inicio de la presente investigación disciplinaria, con indicación de los datos personales del investigado(s), cargo desempeñado y presuntas normas infringidas, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 155 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 115 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL RENÉ CAMACHO SÁNCHEZ**  
Jefe (E) Oficina de Asuntos Disciplinarios

Proyecto: Alq. Claudia Marcela Peña Castro/ Atligado normativas agosto 2020

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fija hoy 23 FEB 2021 a las 07:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto por el cual se ordena la apertura de investigación disciplinaria No **893-17**, ante la imposibilidad de notificar personalmente al investigado **EDILBERTO VELOZA CALDERON**, toda vez que se envió la comunicación No. 20201600730961 el día 01 de septiembre de 2020, pero no se obtuvo autorización para notificarlo por medios electrónicos.

  
**ROSALBA FRANCO RINCON**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY \_\_\_\_\_ A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

**ROSALBA FRANCO RINCON**  
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

Proyecto: Claudia Marcela Peña Castro